



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-07-SPA-04** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 23 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico el día 5 de enero de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato y crueldad animal, están unos perritos abandonados en un terreno es muy difícil darles de comer y de pasarles agua aún más tienen mucho tiempo así [en el domicilio en Avenida Félix Cuevas, sin número, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0065-2017 del 9 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-07-SPA-04; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 12 de enero de 2017.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0014-2017 del 9 de enero de 2017, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación con la finalidad de que se pronunciara respecto a los hechos denunciados; sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no ha sido atendido por persona alguna.

El 10 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el sitio referido anteriormente el cual corresponde a una casa que se encuentra en demolición. La fachada está totalmente cubierta, contando con un zaguán cerrado con cadenas y candados no permitiendo la visibilidad al interior, se tocó en repetidas ocasiones sin que se escucharan ladridos al interior; por un orificio del zaguán que permite ver desde la vía pública parte de la fachada de la casa no se observan ningunos perros (...)

En fecha 8 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en el escrito de denuncia, donde llamamos a la puerta del predio, el cual se observa desde la vía pública que se encuentra demolido, pero nadie



responde. No se observan, ni escuchan perros desde el exterior, por lo que luego de varios minutos nos retiramos del lugar (...)

En fecha 21 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante, proporcionara más datos o evidencia fotográfica que permita ubicar a los ejemplares caninos relacionados con los hechos denunciados. Al respecto, el 22 de febrero de 2017, se recibieron vía correo electrónico 3 fotografías relacionadas a los hechos descritos en la denuncia.

El 28 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos sobre la vía pública frente al domicilio denunciado por lo que llamamos a la puerta sin ser atendidos (...)

Posteriormente, el 1° de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) se constató la existencia del inmueble denunciado, por lo que llamamos a la puerta sin ser atendidos, es de referir que no se perciben ladridos del interior (...)

El 23 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita refiere ser la responsable de 2 ejemplares caninos raza Bóxer, responden a los nombres de "Junior" y "Max" de 2 y 5 años aproximadamente, presentan buena condición corporal y deambulan libres en la parte posterior del inmueble, la cual está techada, dicho espacio tiene acceso a un terreno donde pueden realizar sus necesidades, es importante mencionar que dicho espacio tiene restos de escombros por lo que pareciera que el lugar está abandonado; se alimentan 2 veces al día con croquetas, pollo y arroz, cuentan con agua a libre acceso, a decir de la persona que nos atiende, los ejemplares se encuentran vacunados; sin embargo, no cuenta con cartillas de vacunación. Por último el sitio denunciado y la casa que se encuentra a un lado corresponden al mismo predio (...)

Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/220-0833-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objetos de investigación, la normatividad vigente en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto diversos ejemplares caninos, localizados en el domicilio ubicado en Avenida Félix



Cuevas, sin número, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, la privación de alimento y conductas que pueden provocar dolor o sufrimiento físico, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, ya que en su artículo 24 califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...) **IV.** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...) **VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...) **IX.** *Abandonar a los animales en la vía pública o **comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares** (...) (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo diversos reconocimientos de hechos al lugar motivo de la denuncia, durante los cuales no se encontraron signos de que al interior de dicho domicilio habitaran caninos, por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionara más datos o evidencia fotográfica a efecto de poder identificar a los animales objeto de investigación; al respecto se recibieron 3 fotografías relacionadas con los hechos denunciados, por lo que personal veterinario adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, corroborando que en dicho inmueble habitan dos ejemplares caninos, de raza Bóxer, los cuales deambulan libremente por el inmueble, presentan una condición corporal adecuada, reciben agua y alimento a libre acceso, a decir del propietario, se alimentan dos veces al día de croquetas, pollo y arroz. Cuentan con espacio para resguardarse de condiciones climáticas. Los ejemplares caninos se encuentran vacunados y tienen acceso a un terreno donde pueden realizar sus necesidades, el cual se encuentra conectado por la parte trasera a un domicilio siendo éste en el que habitan.

No obstante, mediante oficio correspondiente, se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino las disposiciones vigentes en materia de protección animal, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) **Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado Avenida Félix Cuevas, sin número, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, habitan dos ejemplares caninos, los cuales presentan una condición corporal adecuada para su talla, deambulan libremente por el inmueble y cuentan con espacio para resguardarse y cuentan con agua y comida.
- No obstante, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/FSC*